

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 21 de Octubre del 2021

**HORA:** 4:11:03 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Alejandro Cardona, con el radicado; 197001914, correo electrónico registrado; accmind1@gmail.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

reposicionyapelacionnulidad1914.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211021161106-RJC-19512**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Octubre 21 de 2021

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
E.S.D .

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO 741 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021**  
**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**RADICADO: 1959-1914**  
**CAUSANTE: ONOFRE CARDONA**

---

Respetuosamente por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto 741 del 14 de octubre de 2021.

### **FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN**

Con el debido respeto de usanza, me permito manifestar las razones por las cuales no estoy de acuerdo con la decisión tomada por el despacho así:

#### **1. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA NULIDAD**

Manifiesta el despacho que no es procedente la nulidad propuesta por cuanto la decisión adoptada no ha realizado ninguna corrección, no obstante, el auto que profiere el despacho es justamente una decisión frente a una solicitud de corrección, de un proceso terminado y que debe por tanto notificarse por aviso y no por estado como fuera notificada por el despacho.

Entiéndase que esta decisión debe notificarse por el medio idóneo y contemplado por la norma, no puede omitirse el procedimiento establecido y por tanto la situación nos implicaría un defecto procedimental que conllevaría a retrotraer la actuación judicial.

#### **2. SOBRE LA POSIBILIDAD DE CORREGIR**

Ahora bien, con respecto al análisis juicioso que realiza el despacho sobre la procedencia de la corrección, este apoderado no comparte la postura del juzgador por los siguientes motivos:

### **LA COMPOSICIÓN DE LA SENTENCIA DE APROBACIÓN**

En primer lugar debemos hablar de la naturaleza de esta decisión y de la forma en que se encuentra compuesta. El proceso de sucesión comprende diferentes etapas que deciden sobre la adjudicación de los bienes del causante, sin que por agotarse unas u otras se entienda que son aisladas y



herméticas, puesto que son solo procedimientos que preparan la disposición final de esos bienes con la sentencia de aprobación de la partición y la posterior adjudicación.

Al momento de proferirse la decisión, el juez previamente ha preparado todo el escenario para lograr materializar esta partición y adjudicación que ha realizado uno de los intervinientes del proceso, aquel denominado partidor. Así las cosas, cuando ha de registrarse la misma debe ingresar a la oficina de registro con su respectivo trabajo de partición aprobado. El uno depende del otro para su existencia y por este motivo es que debe entenderse como un título compuesto.

Además de esto, la partición no puede entenderse como un documento aislado que ha preparado el partidor y sobre el cual no puede inmiscuirse el juez, quien es realmente el director del proceso; la partición hace parte de la sentencia y debe ser revisada por parte del Juez para que coincida con todo aquello que fue objeto de debate y análisis dentro del resto del proceso. Las partes pueden hacer un control y seguimiento de la actuación, pero es el despacho el que debe revisar su contenido antes de aprobarlo y por tanto, tiene incluso la posibilidad de aprobarlo con aclaraciones cuando sustancialmente se encuentra ajustado a derecho pero hay puntos oscuros.

Así las cosas, está completamente facultado el juez para corregir la sentencia de partición aclarando los puntos oscuros que omitió aclarar, puesto que la decisión no podía ser simplemente que se aprobaba sin más, sin siquiera revisarla y bajo la excusa de que nadie dijo nada. En este caso incluso se trataba de un menor de edad, que no tenía realmente un conocimiento de que su hijuela había sido mal referenciada y sobre la cual el despacho no se detuvo a revisarla.

Los errores que el despacho considera ausentes en la parte resolutive de la sentencia, son evidentes no por su redacción, sino por la omisión de aclaración. Es una decisión que no es clara por cuanto aprueba una partición y adjudicación a una persona que ni siquiera existe. El despacho lo que realizó 60 años en el pasado fue adjudicar un porcentaje de un bien a **OMAR POSADA VILLA**, quien nunca existió, y lo hizo simplemente con el acto de aprobar una partición. Un error que no pareciera ser tan evidente, pero que por su efecto y sus consecuencias a futuro fue determinante para el destino del bien y es aquello que nos trae en el actual proceso.

Es importante resaltar por último que de ser acorde el análisis del despacho la decisión que profirió el juzgado en 1960 no es congruente con las consideraciones que llevaron a tomarla, puesto que si después de agotadas todas las etapas procesales se procedió a determinar que le correspondía el porcentaje de un inmueble a una persona que nunca había participado del proceso y que ni siquiera existía. Es decir, es evidente que aprobar la partición sin aclarar lo respectivo al nombre del heredero es un error que debe ser corregido y que conforme al artículo 286 del Código General del Proceso puede ser corregido en cualquier tiempo por parte de su despacho.

De no ser así, ¿cómo más se pretende corregir un error de hace 60 años sobre ese inmueble? ¿cómo pretende el despacho que se realice una nueva partición o se corrija la anterior?

## PRETENSIONES

**PRIMERO.** Se **REPONGA** la decisión adoptada por su despacho el día 14 de octubre de 2021 y en consecuencia se profiera una nueva decisión que acoja los fundamentos fácticos y jurídicos



planteados en la solicitud de nulidad. En consecuencia de esto, se notifique adecuadamente la decisión y se modifique la misma adoptando las correcciones solicitadas.

**SEGUNDO.** En caso de no reponerse el auto del día 14 de octubre de 2021, se conceda el recurso de **APELACIÓN** para que sea estudiado por el superior, el cual sustentaré en el tiempo previsto por la norma.

Con el respeto de usanza,

---

**ALEJANDRO CARDONA CORTÉS**  
**C.C. 1.053.832.338**  
**T.P 296.855**



DELTA ABOGADOS S.A.S